Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: EFRAIN CHINCHILLA CRUZ
Demandado: LUIS HERNANDO LLANOS URUEÑA, JUAN CAMILO MORENO ALVAREZ y NICOLÁS LLANOS GIL

Rad. 110014189037-2020-01174-00

Revisadas las diligencias de notificaciones, las mismas no se pueden tener en cuenta, toda vez que, primero, no es claro si la parte demandante está realizando las notificaciones conforme el artículo 291 y 292 del C.G. del P. o el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020; segundo, la dirección indicada en las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería no coincide con la informada al despacho en el libelo demandatorio; tercero, no se le indicó los demandados el término que tienen para contestar la demanda y el momento a partir del cual le empiezan a correr los términos; cuarto, en la diligencia del demandado LUIS HERNANDO LLANOS URUEÑA se le remitió el aviso sin que previamente se le enviara el citatorio conforme el artículo 291 del C.G.P.; y quinto, no se acreditó el envío de la demanda y sus anexos, junto con el admisorio de la demanda y su respectiva corrección.

Teniendo en cuenta lo anterior, la parte interesada deberá surtir nuevamente las notificaciones, atendiendo las presentes observaciones.

NOTIFÍQUESE

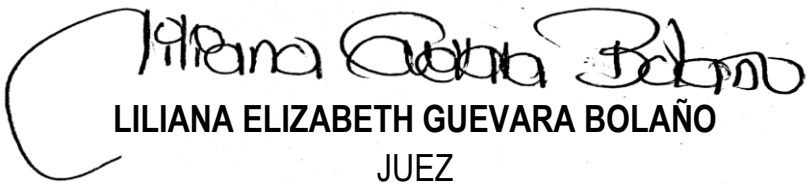

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 06 de agosto de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 052

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

CAS